

tos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a treinta y cinco mil novecientas cinco pesetas con noventa y cinco céntimos (35.905,95 pesetas), queda como base para la subasta y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos veintinueve pesetas con diez céntimos (1.698.629,10 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo; y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1962.—El Secretario-administrador.—2.293.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente al anuncio de subasta para la construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Jimena (Jaén).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 101, de 3 de mayo de 1962, se publica el anuncio de subasta para la construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas en Jimena (Jaén) con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado para esta obra de novecientos setenta y nueve mil quinientas setenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (979.572,67 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y cuyo total asciende a catorce mil doscientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y tres céntimos (14.287,43 pesetas), queda como base para la subasta, y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de novecientos sesenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos (965.285,24 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo; y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 17 de mayo de 1962.—El Secretario-administrador.—2.294.

RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se anuncia la convocatoria serie B, número 4, de becas para estudios eclesiásticos propiamente dichos y para Sacerdotes y Religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la autorización concedida por la Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo) convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por prórroga o nueva concesión, de 1.558 becas de estudios eclesiásticos, dotadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el plan de inversiones para el año 1962, publicado por Orden ministerial de 12 de abril del año actual («Boletín Oficial del Estado» del 20).

A) Becas para estudios eclesiásticos propiamente dichos

I NÚMERO Y CUANTÍA DE LAS BECAS

1.º Se convocan 1.002 becas para alumnos de Universidades Pontificias y Seminarios Mayores diocesanos (y Seminario Hispanoamericano, de Madrid, Seminario de Banapá, de Santa Isabel—Fernando Poo—y Colegio Mayor del Salvador, de Salamanca en los cursos no adscritos a la Universidad), cuya distribución será la siguiente:

- a) Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultades Pontificias de Derecho Canónico, de Pamplona y Comillas, en Madrid, para estudios de Filosofía pura, Teología moral y dogmática,, Derecho Canónico, Sagrada Escritura e Historia eclesiástica: 150 becas de 9.000 pesetas.
- b) Seminarios Mayores: 552 becas de 6.000 pesetas.
- c) 300 becas de prórroga para los alumnos de Seminarios

Menores que hayan disfrutado beca de acceso durante el curso 1961-62. Los beneficios que queden vacantes del apartado c) incrementarán los señalados para el apartado b).

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias y los distintos Seminarios se realizará por el Jurado Nacional, en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada uno de los Centros docentes.

Las solicitudes deberán ser firmadas y selladas por el Ordinario respectivo, si se trata de Sacerdotes, y por el Rector del propio Seminario, si son seminaristas. Las instancias que omitan este requisito serán automáticamente excluidas del concurso.

3.º Las instancias para solicitar prórroga o nueva adjudicación de las becas que se convocan deberán ser presentadas en las Universidades Pontificias o en los Seminarios donde el solicitante pretenda continuar sus estudios durante el próximo curso académico. El plazo de presentación comenzará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el próximo día 15 de julio.

Los Rectores de las Universidades Pontificias y de los Seminarios Mayores, previa consulta y deliberación con los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias, las enviarán debidamente relacionadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar, Alcalá, 34, Madrid) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

II. JURADO NACIONAL Y NORMAS DE SELECCIÓN

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación Nacional a propuesta de un Jurado Nacional integrado por los siguientes miembros: Presidente: El Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social. Vocales: Un representante del Cardenal Primado, cuatro Rectores de Seminarios o Universidades Pontificias designadas por el Arzobispo presidente de la Comisión Episcopal de Seminarios, el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, el Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios; dos representantes, uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Media, y el Secretario Técnico de la Comisaría General de Protección Escolar. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo acreditado escasez de recursos económicos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo en todo caso tener totalmente aprobado el ciclo de Latín y Humanidades, salvo los que soliciten prórroga de beca de acceso disfrutada en el curso 1961-62. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro eclesiástico correspondiente.

5.º Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán considerados como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérseles beca para dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga, tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS BECARIOS

6.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de estos beneficios según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten la prórroga de su beca para el curso 1962-63, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

7.º Las becas, tanto de Seminarios como de Universidades Pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

8.º Los becarios deberán cursar sus estudios precisamente en el Centro para el que les fué conferido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica.

B) Becas para Sacerdotes y religiosos que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza

9.º Se convoca igualmente concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación de 556 becas

de 6.000 pesetas para Sacerdotes o Religiosos que deseen seguir durante el curso 1962-63, como alumnos oficiales, estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza. Los beneficiarios tendrán derecho, además, a la matrícula gratuita correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, en los estudios para los que se concede el beneficio.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad fundamental de estas becas es la de facilitar la adquisición de los títulos académicos necesarios para el ejercicio de la docencia en Centros no estatales de grado medio, se considerarán incluidos todos los solicitantes que:

- Curso estudios universitarios civiles que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.
- Curso estudios en Universidades Pontificias en aquellas disciplinas o materias no expresamente eclesiásticas que puedan capacitar para la enseñanza en Centros no estatales. En este caso los solicitantes deberán acreditar la posesión del título de bachiller superior y la aprobación del curso preuniversitario.
- Curso estudios en la Escuela Central de Idiomas o Escuelas Superiores de Bellas Artes. En el primero de los casos deberán estar en posesión del título de bachiller superior, y en el segundo tener aprobado el examen de ingreso correspondiente.

Quedan excluidos:

- Los que pretendan realizar estudios del Doctorado.
- Los que aspiren a cursar carreras universitarias que no habiliten expresamente, según la legislación vigente, para el ejercicio docente en Centros no estatales de grado medio, y
- Los que poseyendo ya un título universitario que habilite para tal ejercicio, deseen realizar otras licenciaturas.

10. Las solicitudes deberán dirigirse al Ministro de Educación Nacional y presentarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario en cuya demarcación radique la Facultad donde desee continuar el candidato sus estudios durante el próximo curso académico. Tal presentación deberá realizarse hasta el día 15 de julio próximo, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el impreso de solicitud de prórroga de beca el candidato deberá especificar claramente la relación de todas las asignaturas cursadas en el último año académico, y en el de nueva adjudicación, las de los dos últimos cursos. En ambos casos se detallarán las calificaciones obtenidas expresando que las mismas constituyen un curso completo, así como si el peticionario dejó de presentarse en alguna asignatura o fué dispensado. Las Secretarías de los Centros, al certificar las declaraciones de estudio cursadas, confirmarán de manera expresa la aprobación del curso completo, y los solicitantes, caso de que así no se haga constar, lo exigirán por su parte.

En las instancias se verificará por el Ordinario, Superior, Prior, Provincial, etc., la condición de Sacerdote o Religioso del solicitante y la autorización o permiso expreso de los referidos superiores para seguir tales estudios. Las solicitudes que no cubran tal requisito serán automáticamente rechazadas.

11. Los alumnos que hayan obtenido convalidación de sus estudios eclesiásticos por los civiles y que por tener que acomodar las asignaturas convalidadas a los planes de enseñanza vigentes en las respectivas Facultades universitarias no les sea posible formalizar matrícula en el curso 1962-63 como alumnos oficiales, deberán acompañar a su petición de beca documento acreditativo de las asignaturas objeto de convalidación y se comprometerán, caso de obtenerla, a inscribirse por enseñanza libre en un número de asignaturas equivalente a las que normalmente constituyen un curso de Licenciatura; asistir como oyentes a las clases y admitir la revocación del beneficio caso de incumplimiento, con devolución inmediata de los haberes hasta el momento percibidos.

En el caso de que el solicitante de prórroga haya interrumpido el disfrute del beneficio durante uno o más cursos académicos, la petición será considerada como de nueva adjudicación.

Se entenderá como regularidad en los estudios el haber realizado éstos por cursos completos, aunque hayan sido interrumpidos, y sólo les será de aplicación a los solicitantes de nueva beca.

12. En cada capital de Distrito Universitario se constituirá una Comisión que, presidida por el Comisario correspondiente de Protección Escolar y Asistencia Social, estará integrada por el Inspector Jefe de Distrito de Enseñanza Media y por el Inspector Diocesano de Enseñanza Media de dicha capital (o en

su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza), que actuará de Ponente. Será Secretario de la Comisión el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

La indicada Comisión de Distrito examinará los expedientes de solicitud que se hayan presentado y los clasificará por orden de méritos y circunstancias, atendiendo siempre al notable aprovechamiento académico demostrado por los peticionarios, y en primer lugar—y siempre dentro de dicha condición—a las instancias de prórroga. Con el acta correspondiente los Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario enviarán al Ministerio dos relaciones de solicitantes—una para los solicitantes de prórroga y otra para los de nueva adjudicación—, en las que se hará constar junto al nombre de cada aspirante un extracto de sus calificaciones y circunstancias. Los candidatos propuestos serán relacionados por orden de méritos, incluyéndose también los excluidos que no hayan acreditado regularidad y notable aprovechamiento en el curso o cursos académicos anteriores.

13. Recibidas en el Ministerio de Educación las actas, serán examinadas por un Jurado nacional, que estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vicepresidentes: El Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar y el Inspector central de Enseñanza Media de la Iglesia.

Vocales: Un representante del Cardenal Primado, un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, un representante de la Dirección General de Enseñanza Media, cuatro representantes de las Ordenes Religiosas docentes, designados por el Arzobispo Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza, y el Secretario técnico de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El Jurado nacional considerará las propuestas de las Comisiones de Distrito y propondrá la distribución y adjudicación definitiva de las becas convocadas a los candidatos que reúnan las condiciones indicadas en esta Resolución.

De acuerdo con las disposiciones relativas a la concesión de la matrícula gratuita, los becarios para ejercer el derecho a tal beneficio deberán formular en fecha oportuna la correspondiente solicitud de exención del pago de los derechos de matrícula en el respectivo Centro docente donde hayan de seguir sus estudios.

IV. VALIDEZ DE LAS NORMAS GENERALES LEGALES DE CONVOCATORIA

14. Para lo no previsto en la presente Resolución tendrán validez las normas que se señalan en la Resolución de 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y con carácter subsidiario la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1962.—El Comisario general, J. Navarro Latorre.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Jefe de la Sección de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se aprueba el «Mutua de Accidentes en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares, A. H. C. R. Y. S.» domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Accidentes en Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares A. H. C. R. Y. S.», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dis-